

## **RESOLUCION DE UNIDAD N° 399-2023-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 19 de mayo 2023

### **LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

#### **VISTO:**

La Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11.01.2021, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa al **C.E.I.N.E. ABC MARIA DEL CARMELO E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20416763705 y a **FERNANDEZ OZEJO ROSA VALENTINA**, representante de la SUCESIÓN FERNANDEZ PEREZ CARLOS identificada con DNI N° 09541647 con domicilio en la Av. San Borja Sur N° 706 - San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar *la dirección donde se debe ejecutar la medida correctiva materia del presente procedimiento sancionador, debiendo decir: Jr. Franz Liszt N° 194, Mz. K-15, Lt 01- San Borja*; conforme se aprecia de los presentes actuados administrativos;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **PRECISAR** con efecto retroactivo, el Artículo Cuarto de la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

**ARTICULO CUARTO:** **ORDENAR** a **C.E.I.N.E. ABC MARIA DEL CARMELO E.I.R.L.**, y a **FERNANDEZ OZEJO ROSA VALENTINA**, representante de la SUCESIÓN FERNANDEZ PEREZ CARLOS, la medida correctiva de **DESMONTAJE y RETIRO** de los muros y techos de drywall en un área de 224.41m2 aproximadamente en el tercer nivel y la cobertura liviana y estructura metálica (viguera) en un área de 103m2 aproximadamente en el primer nivel del predio ubicado en Jr. Franz Liszt N° 194, Mz. K-15, Lt 01- San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a C.E.I.N.E. ABC MARIA DEL CARMELO E.I.R.L., y a FERNANDEZ OZEJO ROSA VALENTINA, representante de la SUCESIÓN FERNANDEZ PEREZ CARLOS en su domicilio sito en Av. San Borja Sur N° 706 - San Borja, conforme a Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente,  
**BLANCA DEL AGUILA MARCHENA**  
Jefe de la Unidad de Fiscalización